

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
Y EL ÓRGANO JUDICIAL

Quienes suscriben, **RICARTE VÁSQUEZ MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-82, en su condición de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada por la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA ACP**, por una parte; y por la otra, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-206-2305, en su condición de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, quien actúa en nombre y representación legal del Órgano Judicial, debidamente autorizada para este acto mediante el Acuerdo No. 345-2022 de 25 de abril de 2022 de la Sala Cuarta de Negocios Generales, quien en adelante se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**, y que en su conjunto se denominan **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante Convenio Marco de Cooperación, el cual sienta las bases de intercambio y cooperación recíproca, conforme lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

LA ACP es una persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por virtud de precepto constitucional de la República de Panamá, a la que le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable, la cual cuenta con personal profesional altamente capacitado y un régimen especial y de excepción dentro del ordenamiento jurídico de la Nación.

LA ACP cuenta con personal altamente capacitado en materia de su régimen especial, fundamentado en la Constitución Política de la República de Panamá el cual, por mandato de esta, es desarrollado por la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de **LA ACP**, y sus reglamentos.

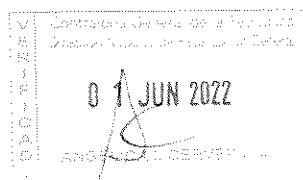
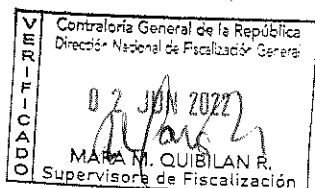
EL ÓRGANO JUDICIAL tiene como Misión, decidir los conflictos en forma independiente, expedita, transparente y confiable, asegurando el acceso a la justicia, respeto a la Constitución y las leyes de la República, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia.

EL ÓRGANO JUDICIAL tiene como Visión, ser una organización accesible, transparente y comprometida con la solución de conflictos de manera expedita, imparcial y confiable, que contribuye a la paz y a la consolidación del Estado Social y Constitucional de Derecho.

EL ÓRGANO JUDICIAL tiene como estrategia, para el robustecimiento del Sistema de Administración de Justicia, la promoción y el desarrollo de relaciones de cooperación y asistencia técnica interinstitucional, pública o privada, con miras a intercambiar experiencias en los campos propios de la entidad.

LAS PARTES han expresado su interés de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, con el objeto de establecer vínculos de cooperación interinstitucional, con sujeción a la normativa que les aplica, a fin de promover, establecer, mantener y desarrollar actividades de interés mutuo que procuren la mejora continua en la administración pública y de justicia.

LAS PARTES han identificado que existe una necesidad de reforzar las Asesorías Jurídicas de las instituciones del Estado, a través de programas de orientación y capacitación, y en particular, se hace necesario reforzar a nivel institucional el conocimiento del régimen especial de **LA ACP**, razón por la que se hace necesario contar con una estructura general que fortalezca e incremente los acuerdos de gestión del conocimiento y de educación continua entre ambas instituciones, en consecuencia,



CONVIENEN

PRIMERO: Colaborar en los campos de interés propios de las atribuciones y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, en proyectos y programas de interés mutuo, lo que incluye, pero no se limita a lo siguiente:

1. El intercambio de experiencias, documentos, información y resultados de las investigaciones y/o programas llevados a cabo por cada una de **LAS PARTES**, que sean de acceso público. Se entiende como de acceso público, la información y documentos que no estén clasificados como confidenciales o bajo reserva, ni vitales por la normativa de la institución donde reposa o a la que le pertenece. El acceso de una Parte a la información, documentos, experiencias y resultados de investigaciones y/o programas llevados a cabo por la otra Parte, estará sujeto a las normas legales y reglamentarias de la institución a la que se le solicite.
2. El desarrollo de investigaciones conjuntas que acuerden **LAS PARTES**.
3. El intercambio de especialistas, técnicos y científicos, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y/o proyecto mutuamente convenido y conforme a las normas de cada institución.
4. El desarrollo conjunto de programas y proyectos de interés mutuo.
5. Celebración de jornadas de capacitación en las áreas de Derecho Público y Administración Pública y sobre el régimen especial de **LA ACP**, enmarcado en el Título Constitucional sobre el Canal de Panamá, la Ley Orgánica de **LA ACP**, y los reglamentos que se dicten a futuro en desarrollo del indicado régimen de excepción, con la finalidad de armonizar y fortalecer las actuaciones de **LAS PARTES**.
6. Promover el intercambio de documentos, información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas relacionadas con la evaluación de desempeño, manejo tecnológico, ciberseguridad, mantenimiento de flota vehicular y edificios, manejo de archivos digitales, auditoría interna.
7. Cooperar en los proyectos, programas y demás actividades de interés que **LAS PARTES** determinen dentro de los objetivos del presente Convenio.

SEGUNDO: **LAS PARTES** tendrán reuniones periódicas y a solicitud de cualquiera de estas, a fin de hacer los estudios necesarios para identificar temas de interés mutuo, por lo que coordinarán entre ellas con el propósito de obtener la información necesaria para elaborar una propuesta de la actividad o proyecto que corresponda, lo cual estará sujeto a la consideración, aprobación o rechazo de cada una de **LAS PARTES**.

De ser aprobada la propuesta por **LAS PARTES**, estas coordinarán la elaboración conjunta de los proyectos de Acuerdos de Ejecución (ADE) que describan las actividades o proyectos por desarrollar para la aprobación y firma de los representantes legales de cada Parte.

TERCERO: Toda comunicación entre **LAS PARTES**, relacionada con este Convenio Marco de Cooperación, deberá constar por escrito y ser dirigida a los *puntos de contacto* que se indican a continuación:

Por **LA AUTORIDAD:** Licenciado Franklin Bell C.
Líder – Sección Administrativo y Judicial
Oficina de Asesoría Jurídica
Correo electrónico: fbell@pancanal.com
Teléfono: 272-7511

Por parte de **EL ÓRGANO JUDICIAL:** Doctora Ana Zita Rowe López
Directora del Instituto Superior de la Judicatura
Correo electrónico: azrowelopez.isjup@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7395

CUARTO: **EL ÓRGANO JUDICIAL** designa al Instituto Superior de la Judicatura, como responsable de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación. Los ADE derivados del presente convenio tendrán un responsable técnico designado por la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, representante de **EL ÓRGANO JUDICIAL**.

LA ACP designa a la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de la ejecución del presente convenio Marco de Cooperación. Los ADE derivados del presente convenio tendrán un responsable técnico designado por el Vicepresidente de Asesoría Jurídica de **LA ACP**.

LAS PARTES acuerdan que el cambio de los designados como responsables de ejecutar el presente Convenio Marco de Cooperación, de los responsables de ejecutar los ADE que puedan derivarse de este, así como de los puntos de contacto designados por cada institución para las comunicaciones relacionadas con su



ejecución, será notificado por escrito por el representante legal de la Parte que corresponda a la contraparte, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la nueva designación.

QUINTO: Los ADE indicarán los términos y alcance de los derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos identificados como de interés mutuo, por lo que contendrán la siguiente información:

1. Denominación formal y descripción detallada del objetivo del programa, servicio o proyecto de que se trate.
2. Identificación de los representantes de **LAS PARTES** y los participantes por cada institución.
3. Duración y/o vigencia del programa o proyecto.
4. Objetivos y metas.
5. Líneas de acción.
6. Cronograma de ejecución.
7. Identificación de los aportes tecnológicos o de otra índole, de cada una de **LAS PARTES**.
8. Otros aspectos que se consideren necesarios por **LAS PARTES**.

Todo ADE deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República (CGR).

SEXTO: Por motivo de la firma de este Convenio Marco de Cooperación **LAS PARTES** no adquieren compromiso económico alguno para lograr el objetivo descrito en el mismo. No obstante, cualquier actividad a desarrollar o servicio a prestar por personal o contratistas de una Parte en beneficio de la otra, o de suministros, o la utilización de equipos de laboratorio, de campo y talleres, simuladores, áreas o instalaciones cuyo uso pueda ser facilitado por una de **LAS PARTES** a la otra, estará sujeta a los reglamentos y normas legales aplicables a cada una de **LAS PARTES**, según corresponda.

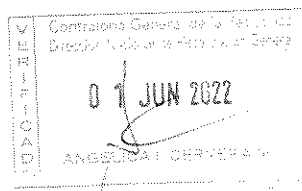
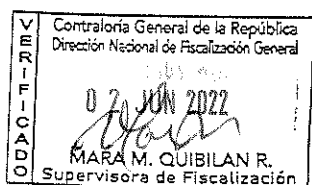
SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información entre ellas objeto del presente Convenio Marco de Cooperación y de los ADE que se celebren, se realizarán de común acuerdo, conforme a las regulaciones legales sobre los principios de Transparencia de la Gestión Pública, sin perjuicio de las disposiciones particulares sobre confidencialidad que rigen en la República de Panamá y sujeción a la normativa aplicable a cada una de **LAS PARTES**.

Toda la información compartida por motivo de la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación y de los ADE, será manejada con total confidencialidad, debida diligencia, prudencia y las limitaciones que la Ley y la normativa aplicable a cada una de **LAS PARTES** prevé para su tratamiento. Esta información será compartida por los medios tecnológicos previamente consensuados por **LAS PARTES**.

La información compartida por **LAS PARTES** con motivo del presente Convenio Marco de Cooperación únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este Convenio Marco de Cooperación y en los ADE celebrados; y en ningún tiempo y forma será proporcionada, transferida, publicada, reproducida o hecha del conocimiento de terceros, sin la debida autorización expresa y escrita de la parte titular de la información. **LAS PARTES** también garantizarán que los datos individuales recopilados, bajo ninguna circunstancia, sean desagregados, ni utilizados con identificación individual.

OCTAVO: Los derechos de autor, así como los otros derechos de propiedad intelectual de la documentación resultante de las investigaciones, publicaciones y demás resultados de actividades académicas dadas entre **LAS PARTES**, susceptibles de crear derechos protegidos, se regirán como sigue:

1. La información aportada por el **ÓRGANO JUDICIAL** y **LA ACP** para propósitos de este Convenio Marco de Cooperación es de propiedad exclusiva de cada una de **LAS PARTES**. No obstante, **LAS PARTES** podrán producir informes, estudios, fotografías (negativos e imágenes digitales), programas de computación, dibujos, escritos u otros trabajos o documentos similares, con los datos y materiales producidos conjuntamente (en adelante, la "Obra"), utilizando la información de bases de datos conjunta o la información producto de los esfuerzos conjuntos. Lo anterior solo podrá hacerse para propósitos exclusivamente académicos y con previo consentimiento por escrito de la otra Parte, cuyos derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de las Obras pertenecerán a la Parte que la elabora, de conformidad con la legislación aplicable.
2. Los derechos de autor, así como los otros derechos de propiedad intelectual de la Obra, que es elaborada conjuntamente por **LAS PARTES**, les pertenecen a ambas. En este caso, ni **EL ÓRGANO JUDICIAL** ni **LA ACP** publicará o distribuirá la Obra sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y no desconocerá en la publicación, la participación de la otra. De existir interés en otorgar licencias o ceder la Obra, esto deberá ser consultado y acordado por **LAS PARTES**. En caso de vender



la Obra con ánimo de lucro, **LAS PARTES** acordarán los términos de distribución de los ingresos que esto produzca.

3. **LAS PARTES** garantizan y se comprometen a que en la ejecución de este Convenio Marco de Cooperación no infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros.
4. Cada Parte deberá asegurarse que la contraparte reciba una copia de la Obra generada conjuntamente.
5. Los nombres y logotipos de **EL ÓRGANO JUDICIAL** y de **LA ACP** no se podrán utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa y por escrito de sus representantes legales.

NOVENO: Este Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República (CGR) luego de ser suscrito por **LAS PARTES**, y podrá ser prorrogado una sola vez por un período de un año adicional, contado a partir del refrendo de la CGR.

La Parte interesada en la prórroga de este Convenio Marco de Cooperación deberá solicitarla por escrito a más tardar dos meses antes de su vencimiento.

DÉCIMO: Este Convenio Marco de Cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** siempre que estas manifiesten por escrito su aceptación a las modificaciones propuestas, las cuales serán anexadas mediante Adenda; debidamente firmada por **LAS PARTES** y refrendada por la CGR.

UNDÉCIMO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio Marco de Cooperación y de los ADE serán resueltas de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación que las ha animado a suscribir el mismo.

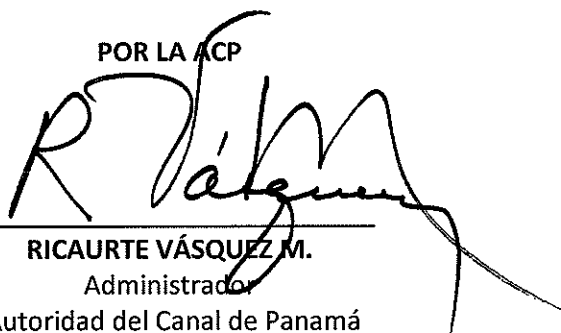
DUODÉCIMO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio Marco de Cooperación, mediante nota escrita del representante legal de una Parte donde le comunique a la otra la terminación del Convenio, la que será efectiva desde la fecha en que se notifique esta.

La terminación de este Convenio Marco de Cooperación no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubieren iniciado de conformidad con lo establecido en los ADE respectivos, firmados al efecto antes de la fecha de terminación, conforme se indica en el párrafo anterior.

DECIMOTERCERO: El presente Convenio Marco de Cooperación subroga los términos y condiciones que hubieren sido pactados en convenios de cooperación interinstitucional previos, vigentes a la fecha de suscripción de este.

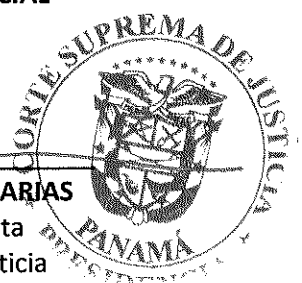
En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos originales igualmente auténticos, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós.

POR LA ACP

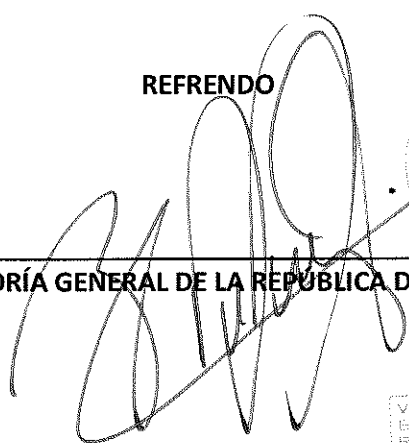

RICAURTE VÁSQUEZ M.
Administrador
Autoridad del Canal de Panamá

POR EL ÓRGANO JUDICIAL


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

